

REG. DE LA OFICINA DE DEPORTES Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento establece las bases generales de uso de las áreas deportivas de la UIA.

Artículo 2.- Para efectos de lo previsto en el presente Reglamento de la Oficina de Deportes y Salud de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, se deberá entender por:

- a) UIA.- La Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- b) Reglamento.- El presente Reglamento de la Oficina de Deportes y Salud, adscrita a la Dirección General Administrativa y de Asuntos Comunitarios de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- c) Comunidad Universitaria.- El personal académico, administrativo y de servicio que se encuentre prestando sus servicios en la UIA; los alumnos que se encuentren debidamente inscritos y al corriente en el pago de sus exhibiciones en la UIA; los exalumnos de la UIA que presenten la credencial que los acredite como tales.
- d) Usuarios.- Miembros de la Comunidad Universitaria o personas externas que utilicen las Instalaciones Deportivas.
- e) Instalaciones Deportivas.- todas las áreas destinadas a las diversas actividades deportivas que se desarrollan dentro de la UIA, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa las siguientes: los vestidores, las canchas de tenis, las canchas de baloncesto, el campo de fútbol e

instalaciones conexas, los salones para practicar actividades tales como el jazz, aerobics, tae kwon do, karate, aikido, kick boxing, yoga, taichi y pesas, así como también los pasillos y demás áreas conexas a dichas instalaciones deportivas.

f) Oficina.- Oficina de Deportes y Salud de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, siendo la autoridad exclusiva para autorizar el uso de las instalaciones.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices que deben seguir los Usuarios para el ingreso y uso de las Instalaciones Deportivas. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, se establece la obligación a cargo de la Oficina de mantener el mismo en un lugar visible al público, de tal manera que los Usuarios puedan conocerlo.

CAPÍTULO SEGUNDO

USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UIA

Artículo 4.- Las Instalaciones Deportivas de la UIA son para uso exclusivo de los miembros de la Comunidad Universitaria, quienes deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) El usuario no debe tener ningún adeudo pendiente con la UIA.
- b) El usuario, para hacer uso de alguna de las Instalaciones Deportivas deberá solicitar un permiso en la Oficina. En ese sentido, la Oficina será la encargada exclusiva de entregar los permisos. Todos los permisos están sujetos a disponibilidad de las Instalaciones Deportivas, y se dará prioridad en su uso a las selecciones representativas y a los torneos internos que organice la Oficina.
- c) El permiso deberá otorgarse por escrito mediante los formatos que serán entregados en la Oficina, los cuales contendrán la siguiente información:
 - Nombre de la persona que lo solicita.
 - Instalación que desea utilizar.
 - Fecha y hora de la práctica deportiva.
 - Fecha en que se otorga el permiso.
 - Firma y sello autorizado de la Oficina.
- d) Es requisito indispensable presentar una credencial vigente al encargado en turno del área donde se pretenda realizar la actividad deportiva.

8. DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS COMUNITARIOS

- e) No se autorizará por ningún motivo el uso de las Instalaciones Deportivas aún cuando se haya otorgado un permiso previo, si éstas no se encuentran en condiciones de juego o bien si su uso pudiera implicar algún riesgo, a juicio de la Oficina.
- f) Se deberá portar ropa y calzado deportivo adecuado para la actividad que se pretenda realizar.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido:

- a) Utilizar otra cancha o salón distinto al asignado.
- b) Hacer mal uso de las Instalaciones Deportivas de acuerdo a su naturaleza.
- c) Tirar basura.
- d) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
- e) Inferir insultos e ir en contra de las normas morales.
- f) Ingresar a cualquiera de las Instalaciones Deportivas con aliento alcohólico o en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de algún estupefaciente.
- g) Maltratar o dañar el mobiliario que forma parte de las Instalaciones Deportivas.
- h) Realizar cualquier actividad que perturbe el orden interno o externo de la Universidad o de cualquier manera altere el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 6.- Uso y cuidado del material deportivo.

El usuario podrá solicitar el material deportivo mediante entrega de su credencial y la firma de un vale. El préstamo es por veinticuatro horas. Transcurrido este plazo se cobrará una multa de conformidad con las políticas establecidas por la Oficina, la cual deberá ser pagada en las cajas de la UIA.

Artículo 7.- Para mantener la máxima limpieza e higiene dentro de las Instalaciones deportivas, deberá depositarse cualquier residuo sólido dentro de los botes de basura.

Artículo 8.- Es obligatorio el uso de sandalias en todo momento dentro de los vestidores y baños.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PARTICIPACIÓN EN LOS TORNEOS INTERNOS DE LA UIA

Artículo 9.- Además de cumplir con los requisitos necesarios para el uso de las Instalaciones Deportivas de la UIA, el Usuario que desee realizar alguna actividad deportiva deberá:

- a) Pagar en las cajas de la UIA las cuotas correspondientes a la actividad que quiera realizar.
- b) Presentar un examen médico con una vigencia de un año.
- c) Presentar los documentos que acrediten lo establecido en los incisos anteriores a la Oficina.

Artículo 10.- Para participar en torneos internos de la UIA, el Usuario deberá además de los requisitos anteriores, asistir a una junta previa al torneo en donde se dará a conocer el reglamento específico del torneo en cuestión, mismo que deberá de respetar en todo momento.

Artículo 11.- Las actividades deportivas que se realicen dentro de los torneos de la UIA se registrarán por lo dispuesto en las convocatorias respectivas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LA UIA

Artículo 12.- Los usuarios que quieran formar parte de los equipos representativos de la UIA deberán:

- a) Pasar las pruebas donde se ejecutan elementos técnicos del deporte en cuestión, bajo la atención del entrenador y del coordinador de los equipos representativos, quienes seleccionarán a los jugadores a fin de integrarlos en las selecciones de la UIA. Los deportistas que no cumplan con el perfil requerido, podrán ser seleccionados para integrarse en los equipos especiales para que prosigan su aprendizaje.
- b) Permitir que se les practique un examen médico.
- c) Los alumnos deberán tener un promedio mínimo de ocho dentro del programa académico que cursen.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS

Artículo 13.- La Oficina de Deportes publicará cada semestre el horario para el uso de las Instalaciones Deportivas. Las actividades deportivas y demás uso de las Instalaciones deberán realizarse dentro de dicho horario. Se podrá excepcionalmente, con la autorización de la Oficina, realizar actividades deportivas fuera de este horario, mediante un permiso especial. Dicho permiso lo otorgará el encargado de la Oficina, quien tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad que se pretende desarrollar.

- b) El número de personas que pretenden hacer uso de las Instalaciones Deportivas.
- c) Los fines que se persiguen con dicha actividad.
- d) La duración aproximada de dicha actividad.

Artículo 14.- Derecho de Apartado.

El Usuario podrá apartar un área determinada dentro de las Instalaciones Deportivas, para lo cual deberá acudir a la Oficina, realizar los trámites necesarios con un día de anticipación a la fecha de la actividad correspondiente. Este derecho se encuentra sujeto a la disponibilidad de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 15.- Disposiciones especiales.

- a) Gimnasio.

Se deberá presentar credencial de la UIA actualizada.

- b) Deportes de equipo.

- Se registrará por el presente Reglamento y por el Reglamento de la Federación respectiva del deporte de que se trate.
- Los equipos tendrán obligación de registrar un uniforme.
- Los equipos deberán presentarse debidamente uniformados dentro del campo de juego a la hora señalada en el permiso. Los equipos sin uniforme completo no podrán realizar el deporte en cuestión.
- El mínimo de jugadores con que puede iniciarse un partido es el determinado para cada deporte en su federación respectiva, pudiendo ingresar los restantes durante la celebración de los períodos de juego o antes de iniciarse los mismos.
- Los campeonatos que organice la Oficina se registrarán por el presente Reglamento, el Reglamento de la Federación respectiva del deporte de que se trate y por las Bases que se indiquen en la convocatoria.

- Será obligatorio presentar al inicio del partido un balón o pelota, según el caso, reglamentario en perfectas condiciones para el juego.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS INVITADOS

Artículo 16.- Las personas y equipos ajenos a la UIA podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas únicamente cuando compitan contra los equipos representativos de la UIA o cuando sean invitados especiales de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, quien deberá solicitar el permiso correspondiente a la Oficina. Los invitados quedan sujetos a todas las disposiciones del presente Reglamento. La UIA no se hace responsable por ningún percance o accidente que sufran los invitados dentro de las Instalaciones Deportivas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Las sanciones por las infracciones cometidas al presente Reglamento podrán ser:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita en el expediente del alumno.
- c) Prohibición temporal o definitiva del uso de las Instalaciones Deportivas.
- d) Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a las Instalaciones Deportivas.
- e) Las demás sanciones consignadas en la normatividad vigente de la UIA.

Artículo 18.- En caso de que el Usuario cause cualquier tipo de daño material, éste deberá restituir el bien dañado o pagar la totalidad del daño causado a elección de la Oficina. En caso de no cubrir el daño, en el término de quince días naturales contados a partir de que se causó dicho daño, se atenderá a lo siguiente:

a) En caso de alumnos, se informará a la Oficina de Cobranzas y a la Dirección de Servicios Escolares con la finalidad de que pague su adeudo con la Oficina antes de que pueda reinscribirse para el semestre siguiente.

b) En caso de alumnos de otra institución con la que se tenga un convenio, se informará a dicha institución para que sancione al alumno, sin limitar las sanciones que la UIA aplicará de conformidad con el presente Reglamento.

c) Si es exalumno pasante, se informará a la Oficina de Cobranzas, a la Dirección de Servicios Escolares y a la Oficina de Exalumnos con la finalidad de que cumpla con la sanción impuesta por la Oficina previo a su titulación.

d) En caso de miembros del personal administrativo, académico o de servicio de la UIA, se informará al área que pertenezca a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

e) En caso de ser invitados o exalumnos titulados, se dará aviso al personal de vigilancia de la Jefatura de Vigilancia e Intendencia y a la Oficina de Exalumnos. En estos casos el pago deberá ser inmediato.

Artículo 19.- La autoridad encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones que integran el presente Reglamento es el Encargado de la Oficina.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA UIA

Artículo 20.- La UIA únicamente será responsable del mantenimiento de las Instalaciones Deportivas a fin de que se encuentren en condiciones aptas para la realización de las actividades respectivas. Asimismo, es responsabilidad de la UIA el mantener limpias dichas instalaciones.

Artículo 21.- La UIA no se hace responsable en ningún momento y bajo ninguna circunstancia por la pérdida o robo de objetos personales propiedad de algún Usuario dentro de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 22.- La UIA no será responsable en caso de accidentes, sucesos, hechos o actos que pudieran traer aparejada algún tipo de responsabilidad que no se encuentre expresamente contemplada en las pólizas de seguro que la UIA tiene contratadas. En este sentido, el Usuario realiza las actividades deportivas bajo su propio riesgo.

TRANSITORIO

ÚNICO

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en Comunicación Oficial y deja sin efecto cualquier otra disposición que se le oponga.